

EST-VSC-PARCU-007

ESTADO No. 007

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	3	23/01/2019	0082	2.1 ACEPTAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0039 de fecha 17 de enero del 2019; lo siguiente: 2.1.1. Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014. 2.1.2. Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. 2.1.3. Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016. 2.1.4. Formato básico minero semestral del 2018. PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. 2.2 REQUERIR al titular para que, en el término de 15 días, so pena de culminar el proceso sancionatorio correspondiente, presente soportes de comprobantes de pago de las regalías del II, III, IV de 2013 y I, III trimestre de 2014. 2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.3.1 Formulario de regalías del IV trimestre del año 2018.

PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.

2.4 DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el Auto PARCU No. 1931 de fecha 12 de diciembre del 2018 el artículo cuarto párrafo 3 y 5 en lo que respecta

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-1461 15 de noviembre de 2018**, al Titular del Contrato de Concesión Minero No. **FES-151**.

- el Formato Básico minero Semestral 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.*
- la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001182 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2019.*

Y por tanto se procederá a **ACEPTAR** al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 0039 de fecha 17 de enero del 2019 y concepto técnico PARCU 1461 de fecha 15/11/2018; lo siguiente:

2.4.1. Formato básico minero semestral del 2016.

2.4.1. Póliza Minero ambiental No. 49-43-101001182 expedida por seguros del estado vigencia 24/9/2019.

PARAGRAFO: Los demás artículos del auto PARCU No. 1931 de fecha 12 de diciembre del 2018, continúan vigentes y en firme.

2.5. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas conforme al concepto técnico PARCU No. 0039 de fecha 17/1/2019.

2.6 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:

2.6.1. Formato básico minero anual del 2018, On Line- Plataforma Si Minero.

2.7. Entiéndase atendida la petición radicada No. 20189070359452 de fecha 28 de diciembre del 2018.

2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001182 vigencia 24 de septiembre del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -C.I. EXCOMIN S.A.S	3	23/01/2019	0083	Así las cosas y conforme al concepto Técnico PARCU-0040 del 17 de enero del 2019, está demostrado que el contrato de Aporte No. 1993T, NO ESTA AL DÍA y en atención a las anteriores evaluaciones Técnicas, El Gestor T1 Grado 10, en uso de sus facultades legales y las especialmente conferidas mediante Resolución 004 del 03 de enero del 2019. 2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0040 del 17 de enero del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2.- Conforme al concepto Técnico PARCU-0040 del 17 de enero del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: -REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el Formato Básico Minero Anual 2018. -REQUERIR al titular del Contrato de pequeña explotación carbonífera 1993T para que de acuerdo a lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato se renueve anualmente las garantías emanadas del contrato, y se reajuste a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional -REQUERIR al titular del Contrato de pequeña explotación carbonífera 1993T que debe actualizar la licencia a nombre de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- C.I. EXCOMIN S.A.S. -REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018.
---------------	-------	--	---	------------	------	---

						-REQUERIR por concepto de pago de visita de fiscalización del año 2013 la suma de (\$4.232.846) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, más los intereses que se causen desde el 8 de marzo de 2013 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho pago. -REQUERIR el cumplimiento de lo determinado en el concepto técnico PARCU-1382 del 30 de octubre de 2018 de la visita realizada el día 17 de octubre de 2018 2.3- Requerir bajo causal de Caducidad al Contrato Minero No. 1993T, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del decreto 2655/88, en razón de los numerales 4, 6 y 7. 2.3.1. Conceder un término no mayor a un mes (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue las obligaciones aquí dispuestas, o en su defecto se culminará procedimiento caducidad conforme al artículo 75 del decreto 2655/88. 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	LJQ-09341	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	3	23/01/2019	0084	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al contrato de concesión N°LJQ-09341, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0027 de fecha 14/01/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los comprobantes de pago por los siguientes valores: Pago por el valor de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$22.863), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Tercera Anualidad</u>

					de la etapa de Exploración, más los intereses generados desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago. - Pago por el valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.610), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</u>, más los intereses generados desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago. - Pago por el valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$177.375), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</u>, más los intereses generados desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago. - Pago por el valor UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$1.517.822), por concepto de canon superficiario correspondiente a la <u>Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</u>, y los intereses generados desde el 08 de febrero de 2017. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0027 de fecha 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o el Certificado del Estado del Trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0027 de fecha 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Economicas del II, III y IV trimestre de 2018, de igual forma el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0027 de fecha 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° LJQ-09341, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0027, de fecha 14 de enero de 2019, lo siguiente: • Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2015 2.7 NO ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° LJQ-09341, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0027, de fecha 14 de enero de 2019, lo siguiente: • Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018. • El recibo N° 4623946 de fecha 22 de febrero de 2018, por el valor de \$ 1.9050.000, que cubre el pago de las anualidades de canon superficiario. 2.8 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LTDA- CARBOCOQ-LTDA	2	23/01/2019	0085	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al contrato de concesión N°BJ6-158, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0037 de fecha 17/01/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. BJ6-158, que mediante AUTOS N° PARCU-1898 del 7 de diciembre de 2017, N° PARCU-0518 del 13 de marzo de 2018, N° PARCU-0337 del 05 de abril de 2017 y N° PARCU-1611 del 28 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre de 2018, el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0037 de fecha 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMARLE al titular minero que el próximo 1 de febrero de 2019, vence la Póliza Minero Ambiental N°49-43-10100633 que ampara el contrato de concesión N°BJ6-158, la no reposición de la garantía se constituye en causal de caducidad y por consiguiente la terminación del título minero. 2.5 ACEPTAR al titular del contrato de concesión N° BJ6-158, según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0037, de fecha 17 de enero de 2019, lo siguiente: • Formularios de Declaración y Producción de Regalías del II y III Trimestre del año 2018. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso	
AUTO PARCU	FGS-164	JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ - FRANCISCO DURAN ROJAS	3	23/01/2019	0086	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. FGS-164 , para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones radicado 20189070330722 de fecha 08 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

					PARÁGRAFO 1º: Se informa a los titulares, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Por recomendación del concepto técnico PARCU-0029 del 16 de enero de 2019 se procede con la aceptación y aprobación de las siguientes obligaciones: ACEPTAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO FGS-164 lo siguiente: - Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2010, del I, II, III y IV Trimestre del año 2011, del I, II, III y IV Trimestre del año 2012, I, II y III Trimestre del año 2013, IV Trimestre del año 2014, III y IV Trimestre del año 2015, I, II y IV Trimestre del año 2016, I, II, III y IV Trimestre del año 2017 y I, II y III Trimestre del año 2018 los cuales reporta en cero. ACEPTAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO FGS-164 lo siguiente: - Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS-164, el Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2013, Formato Básico Minero Anual del año 2014, el Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2016 y el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001257 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019 por un monto asegurado de \$217.578.746. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos que a continuación se relacionan según el concepto técnico PARCU-029 del 16/01/2019: - Allegar el PAGO del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2016, para 690,63 Toneladas reportadas. - Allegar el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

- El Formato Básico Minero Semestral del año 2014, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato con lo reportado en los formularios de regalías.
- Reajuste al Formato Básico Minero Anual del año 2015, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato con lo reportado en los formularios de regalías.
- Reajuste al Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato con lo reportado en los formularios de regalías.
- Reajuste al Formato Básico Minero Anua del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato con lo reportado en los formularios de regalías.
- Presentación de los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FGS-164, que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se observa que no ha dado cumplimiento a los requerimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas mediante actos administrativos tales como allegar el pago correspondiente a la Visita del año 2011, por Valor de \$ 812.386 y la Visita correspondiente del año 2013, por Valor de \$ 895.804, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo respecto a las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la **Compañía Seguros del Estado S.A.**, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza **Nº49-43-101001257 con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero **Nº FGS-164** fue emitido el **CONCEPTO TÉCNICO N° PARCU-029 del 16 de enero de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

AUTO PARCU	HBWK-09	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	3	23/01/2019	0087	La finalidad de la norma al definir que las medidas de seguridad son de aplicación inmediata, no es otra diferente a salvaguardar la vida e integridad del personal que labora, cuando los profesionales en el ejercicio de las actividades de fiscalización identifican condiciones de riesgo inminente que conforme a las normas de seguridad e higiene minera ameritan las correspondientes medidas. Así mismo, en el artículo 14, dispone que <u>las medidas de Seguridad son de aplicación inmediata</u>, tienen carácter transitorio y contra ellas proceden los recursos de reposición y apelación, por lo que la medida impuesta por el Grupo de Seguimiento y Control del Punto de Atención Regional Cúcuta, corresponde a una medida de seguridad y no preventiva. Que como medida de seguridad constituye aplicación inmediata para quienes desarrollen labores mineras que infrinjan cualquiera de las disposiciones del decreto 035/94 y los del decreto 1886 del 2015, Por tal motivo, La imposición de una sanción no exime al infractor de la obligación de ejecutar las obras dirigidas a subsanar la falta y de cumplir con las Medidas de Prevención o Seguridad que hayan sido ordenadas por la autoridad competente. Por lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir y/o Aprobar ARTÍCULO PRIMERO: Requerir bajo apremio de Multa, al señor ISIDRO SALCEDO GELVEZ, la presentación de un informe técnico que demuestre el cumplimiento de los correctivos y el cumplimiento de lo recomendado por el profesional en campo, esto en cuanto a: - Realizar sellamiento con MAMPOSTERÍA de los túneles nivel 1 manto 30 y nivel 2 manto 20, a partir de la abscisa donde ya se tengan las reservas explotadas y no recuperables. - Hacer cambio al interior de la mina de las conexiones eléctricas, de acuerdo a lo estipulado en la norma RETIE y cumpliendo con la seguridad intrínseca de arrancadores. - Hacer cambio de los equipos al interior de la mina, ya que estos deberán contar con la certificación antiexplosión.

- Se deberá elaborar e implementar el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.
- Se deberá mantener calibrado el multidetector, cumpliendo con los tiempos estipulados por la empresa certificadora a la que el titular lleve su equipo a revisión.
- Se recomienda de manera preventiva, rediseñar el circuito de ventilación en este lugar con el fin de mantener controlado y/o disminuir su presencia.
- Elaborar el estudio de polvo de carbón en los sitios donde sean estipulados los puntos críticos.
- Mantener cerrado el nivel 2, desde el tambor 37 en adelante (abs 500) y se realice el respectivo mantenimiento en el sostenimiento del nivel 2.
- Realizar mantenimiento de sostenimiento y adecuación de túneles, en los lugares donde se planea mantener el circuito de ventilación principal.
- Hacer Control topográfico de túneles y elaborar informe refrendado, con cartera topográfica de los puntos levantados y longitudes reales.

PARÁGRAFO 1º. Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo solicitado, o en su defecto será impuesta la Multa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de caducidad, conforme al artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al tenor de lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, y RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, conforme al concepto Técnico PARCU-1087 del 05/09/2018, en relación a los túneles nivel 1 manto 30 y nivel 2 manto 20, desde el tambor 37 o tambores anteriores.

ARTICULO TERCERO: Se recomienda realizar visita de verificación al contrato de aporte No. 04-020-2001 HBWK-09, para establecer el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en la visita de verificación del día 17 de agosto del 2018, acogidas mediante concepto técnico PARCU- 1087 del 05/09/2018 y el cumplimiento de la MEDIDA DE SEGURIDAD.

						ARTICULO CUARTO.- Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-95	CARBONES LA LONDRA	3	23/01/2019	0088	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al Contrato en Virtud de Aporte N° HBWK-07 (04-016-95), se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0046 de fecha 18/01/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HBWK-07 (04-016-95) que mediante AUTOS N° N° PARCU-1115 del 19 de junio de 2018, N° PARCU-2123 del 27 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 66 de la resolución 024 de 1994, para que presente la reposición de la Póliza de Cumplimiento, la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0046 de fecha 18/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 64 de la resolución 024 de 1994, para que presente el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre de 2018 (Comprobante de pago), el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0046 de fecha 18/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días

						contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 ACEPTAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HBWK-07 (04-016-95), según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0046, de fecha 18 de enero de 2019, lo siguiente: - El pago de la visita de fiscalización, allegado mediante escrito de radicado N°20189070321452 de fecha 22 de junio de 2018. 2.6 NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HBWK-07 (04-016-95), según recomendación del Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU N°0046, de fecha 18 de enero de 2019, lo siguiente: - Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, con reporte de 1.632,02 toneladas de carbón térmico de consumo interno, vendidas a CARBOEX allegado mediante radicado No. 20189070352222 del 19 de noviembre de 2018. - Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, con reporte de 2.287 toneladas de carbón térmico tipo exportación. - Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	268R	MINAS LA AURORA S.A.S	5	23/01/2019	0090	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0048 de fecha 21 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta

2.2. CONCEDER al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 268R**, un plazo adicional de diez (10) días, para que dé estricto cumplimiento de los requerimientos realizados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante auto PARCU-1259 del 15 de diciembre de 2017; donde se le requirió el pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.694.795 PESOS), DEL EQUIVALENTE A LAS 308,95 TONELADAS; reportadas a la empresa C.I. BULK TRADING SURAMERICA LTDA, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago; el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2017 y se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD el pago por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 15.332.949 PESOS), DEL EQUIVALENTE A LAS 2795,34 TONELADAS; reportadas a la empresa TRAFIGURA, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará procederá a imponer las sanciones correspondientes.

2.3. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. 268R**, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0048 de fecha 21 de enero de 2019:

- *el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información allegada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información.*
- *la Póliza Minero ambiental No. 49-43-1010012229 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 28 de octubre de 2019 la cual **TECNICAMENTE CUMPLE** de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del Contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARCU-0048 de fecha 21 de enero de 2019.*

2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, con su respectivo plano de labores actualizado.*
- *el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018.*

					2.5. NO APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 268R, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0048 de fecha 21 de enero de 2019: <i>el formulario de declaración de regalías del IV, trimestre del 2016, con reporte de 10.961,91 toneladas de carbón térmico allegado mediante radicado No. 20179070030082, del 24 de agosto del 2017, ya que no fue aportado los soportes de pago los cuales son necesarios para determinar si los pagos de la obligación se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para el cumplimiento de la obligación.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 6.262,97 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070291092 del 5 de febrero de 2018, ya que no fue aportado los soportes de pago los cuales son necesarios para determinar si los pagos de la obligación se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para el cumplimiento de la obligación.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 6.367,71 toneladas allegado mediante radicado No. 20189070309602 del 23 de abril de 2018, ya que no fue aportado los soportes de pago los cuales son necesarios para determinar si los pagos de la obligación se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para el cumplimiento de la obligación.</i> <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 4.739,73 toneladas allegado mediante radicado No. 201890703355202 del 29 de agosto de 2018, ya que no fue aportado los soportes de pago los cuales son necesarios para determinar si los pagos de la obligación se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para el cumplimiento de la obligación</i> 2.6. REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: <i>los soportes de pago de las 4.336,42 toneladas de carbón térmico de exportación fueron vendidas a CI INTERAMERICA CONMINAS del el formulario de declaración de regalías del IV, trimestre del 2016, con reporte de 10.961,91 toneladas de carbón térmico allegado mediante radicado No. 20179070030082, del 24 de agosto del 2017, para determinar si el pago se realizó dentro del rango de tiempo para cumplir con la obligación, igualmente debe</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>allegar los soportes de pago de las 3.828,51 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CEMEX para determinar si el pago se realizó dentro del rango de tiempo para cumplir con la obligación.</i> <i>los soportes de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 6.262,97 toneladas de carbón térmico de consumo interno allegado mediante radicado No. 20189070291092 del 5 de febrero de 2018, los cuales son necesarios para determinar si los pagos de la obligación se realizaron dentro del rango de tiempo establecido para el cumplimiento de la obligación.</i> <i>los certificados de pago de regalías el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 6.367,71 toneladas allegado mediante radicado No. 20189070309602 del 23 de abril de 2018, expedidos por la ANM para las 686,46 toneladas de carbón metalúrgico de exportación vendidas a BULKTRADING, los soportes de pago de las 2.720,7 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CEMEX, y los soportes de pago de las 2.259 toneladas de carbón térmico de exportación vendidas a TRANSENERGY los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación.</i> <i>el certificado de pago de regalías el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 4.739,73 toneladas allegado mediante radicado No. 201890703355202 del 29 de agosto de 2018, expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de las 61,93 toneladas de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación y el soporte de pago de las 399,48 reportadas en el certificado de pago de regalías ANM No. 2473, y REQUERIR el pago de las 1.434,76 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CARBOMAX ya que falta por allegar los soportes de pago por valor de \$8.316.458.6</i> PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se
--	--	--	--	--	---

						puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 268R, que debe modificar la Licencia Ambiental a nombre del titular del Contrato de Concesión Minero cuyo titular es MINAS LA AURORA SAS. 2.7. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ- EXPEDICTO TORRES ESPINOSA - VIRGILIO DIAZ GELVEZ	3	23/01/2019	0091	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0041 de fecha 17 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. CONCEDER al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FJE-152, un plazo adicional de diez (10) días, para que dé estricto cumplimiento de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante auto PARCU-0151 de fecha 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico número 011 de fecha 08 de febrero de 2018; vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará procederá a imponer las sanciones correspondientes. 2.3. DEJAR SIN EFECTO el artículo TERCERO ítems numero 2 auto PARCU-0151 de fecha 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico número 011 de fecha 08 de febrero de 2018, donde

					le fue requerido BAJO APREMIO DE MULTA el plan de gestión social, el cual quedará de la siguiente manera: 2.3.1 “REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FJE-152, el PLAN DE GESTION SOCIAL. 2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018, mediante la plataforma del SI MINERO</i> <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018.</i> <i>actualice el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que en el P.T.O. aprobado se considera el uso de explosivos que en la actualidad no son permisibles para labores mineras subterráneas.</i> 2.5. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FJE-152, que tiene un término perentorio de diez (10) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar ante la Autoridad Minera la póliza de cumplimiento minero por un valor a asegurar de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$34.344.290), de acuerdo a lo expuesta en el numeral 2.3 del concepto técnico PARCU-0041 de fecha 17 de enero de 2019, So pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante auto PARCU-0151 de fecha 07 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico número 011 de fecha 08 de febrero de 2018. 2.6. APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FJE-152, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0041 de fecha 17 de enero de 2019: <i>el pago de la visita de fiscalización del año 2011 del año y año 2013, ya que cumplen con lo requerido.</i> 2.7. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestación Económica, la novedad relacionada con la medida de Seguridad que recaen sobre el titulo minero, para que se decida sobre la suspensión de la Publicación en el RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	2	23/01/2019	0092	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0038 de fecha 17 de enero de 2019, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta 2.2. CONCEDER al Titular del Contrato de Concesión Minero No. IDO-15341, un plazo adicional de diez (10) días, para que dé estricto cumplimiento de los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA mediante auto PARCU-1702 del 26 de octubre de 2018; vencido los términos sin el cumplimiento de las obligaciones se decretará procederá a imponer las sanciones correspondientes. 2.3. ACEPTAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° IDO-15341, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0038 de fecha 17 de enero de 2019: <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.</i> <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018.</i> <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001056 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia que va del 20 de junio de 2018 y hasta el 20 de junio de 2019 con un valor asegurado de \$ 111.494.630.</i> 2.4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>el Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre de 2018.</i>• <i>allegue por medo de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE.</i> <p>2.5. DAR traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas teniendo en cuenta que en visita realizada el día 17 de septiembre de 2018 con Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1230 del 04 de octubre de 2018, se levantaron las medidas de seguridad impuestas y se cuenta con el PTO aprobado y licencia ambiental, por lo tanto, SE RECOMIENDA PUBLICAR EN EL RUCOM.</p> <p>2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de ENERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 07